



ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2025-MDMP

Mi Perú, 28 de enero de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta presentada por el Alcalde de esta Comuna, sobre declarar de interés público la construcción del hospital de Essalud

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y que son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud (...);

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, por otro lado el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre saneamiento, salubridad y salud, dispone que las municipalidades ejercen, entre otras, las siguientes funciones: 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, en el título preliminar la Ley N° 26842, Ley General de Salud respecto a la salud establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. Asimismo, en el artículo 81° del mismo cuerpo legal dispone que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que, El Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, asimismo el Artículo 4-A de la Ley N° 30895 - LEY QUE FORTALECE LA FUNCIÓN RECTORA DEL MINISTERIO DE SALUD, que lo incorpora Decreto Legislativo 1161, señala que El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas”

Que, se tiene la necesidad de contar con una infraestructura hospitalaria debidamente implementada y adecuada para la atención de los ciudadanos asegurados, que acuden a realizar sus atenciones, dado que, la infraestructura y la implementación con la que se cuenta actualmente resulta insuficiente, dado el aumento exponencial de atenciones que se necesitan; por cuanto, es de necesidad pública la construcción e implementación de un nuevo hospital y de esta manera mejorar la salud de las personas, optimizando los estándares de calidad de vida.

Estando a las facultades conferidas por el numeral 15) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los artículos 83° y 98° del Reglamento Interno del Concejo; y con el **VOTO UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;



Municipalidad
Distrital de
MI PERÚ

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE ESSALUD, en beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el presente Acuerdo de Concejo a la Presidencia Ejecutiva de Essalud

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria la notificación del presente acuerdo de concejo a las unidades orgánicas correspondientes y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a la publicación en el Portal Institucional (www.munimiperu.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

Irvin Chavez Leon

IRVIN T. CHAVEZ LEON
ALCALDE